

Año XCIX
Miércoles
24 de Septiembre de 2025

BOCCE
Nº49
EXTRAORDINARIO



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 78.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, de 24 de septiembre de 2025, por el que se declara Foco de Rabia 1/2025 en el término municipal de la Ciudad de Ceuta, así como las medidas preventivas de contención. **Pág.537**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

78.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se declara Foco de Rabia 1/2025 en el término municipal de la Ciudad de Ceuta, así como las medidas preventivas de contención.

El viernes 12 de septiembre, a las 20:28 horas el servicio extraordinario de recogida de animales recibe aviso del 112 sobre un perro deambulando suelto, sin control por la Ctra. De Benítez, viniendo desde Benzú. A las 20:36 se recibió nueva llamada de un perro corriendo sin control por la zona del puerto, a las 20:55 otra llamada informando que el can iba por la rotonda del Mc Donalds; finalmente, la policía portuaria llama directamente a la empresa avisando de que tenía el perro acorralado casi en la gasolinera de Alfau, donde fue cogido por lazo, sin contactar directamente con el operario y/o los policías actuantes.

El animal fallece en las dependencias del Centro zoosanitario. Se pautan las actuaciones oportunas para la extracción del cerebro el miércoles día 17 de septiembre; la muestra se envía el jueves, y el viernes 19 a las 14:00 horas se recibe llamada del Instituto Nacional de microbiología confirmando que era positivo a Inmunofluorescencia Indirecta, faltando aún las pruebas finales, por lo que se activa la comunicación a todos los organismos que deben intervenir y se redacta nota de prensa para localizar a toda persona que haya podido tener cualquier tipo de contacto con el perro. El caso confirmado de rabia es un perro cruzado de Podenco, color crema, muy delgado, sucio y desaliñado, sin microchipar.

Reunido, el 23 de septiembre de 2025, el Grupo de Apoyo Técnico del que forman parte autoridades con competencias en las distintas materias, se exponen y analizan las medidas sanitarias preventivas que se establecerán por el órgano competente en la materia (autoridad sanitaria). Asistieron los siguientes responsables de los siguientes organismos:

- Consejera de Sanidad y Servicios Sociales
- Servicios de salud pública
- Servicio de observación antirrábica, Centro zoosanitario
- Servicio de sanidad animal
- Director de Área y veterinarios de sanidad y agricultura del Estado (Sanidad exterior)
- Agentes del resguardo fiscal y frontera
- Agente de aduanas: AEAT
- Autoridad portuaria de Ceuta
- INGESA: Director territorial, director médico de atención primaria y subdirector médico de atención especializada
- Coordinadora del CER
- Emergencias 112
- Director General de Gobernación
- Policía Local: Inspector Jefe UGE
- Servicio EPRONA: Sargento
- Consejería de Medio ambiente: ausente

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “ La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en el Anexo en su letra B) las funciones que asume la Ciudad de Ceuta, siendo una de ellas la sanidad animal.

Real Decreto 32/99, de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad e higiene, disponiendo como competencia exclusiva de la Ciudad tanto la vigilancia epidemiológica como la prevención y promoción de la salud pública.

Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Reglamento de Epizootías, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, siendo de aplicación los siguientes artículos:

-Art.152: El sacrificio de los perros, gatos y demás animales diagnosticados de Rabia lo impondrán directamente la autoridad municipal, acto seguido de recibir el informe del veterinario titular. No podrán ser objeto de indemnización los animales sacrificados por padecer esta enfermedad.

- Art.347: la declaración oficial de la rabia lleva consigo la adopción de las siguientes medidas: -La vacunación de todos los perros del término municipal afectado si durante el año natural no lo hubieran sido.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en sus artículos:

-Artículo 5: “que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”.

-El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute”.

-Artículo 7 apartado d: “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”.

-Artículo 7 apartado m: “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”

-Artículo 8 apartado f): “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”.

-Artículo 8 apartado g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”.

-Artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), donde en su Anexo II recoge la enfermedad de la Rabia.

Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo cuyo art. 21 establece la obligatoriedad de vacunación contra la rabia en el término municipal de Ceuta y el art. 23 regula la declaración de foco de rabia en la Ciudad de Ceuta y establece que: “ En el supuesto de aparición de un caso positivo de rabia en un animal, se comunicará con carácter inmediato al Ministerio competente, al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y se adoptarán todas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad , su difusión y extensión, así como para evitar la aparición de otros casos. Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España”.

Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en animales domésticos en España, 2023.

En uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N° 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia Sanidad Animal, por lo que en su virtud **HE RESUELTO**

PRIMERO.- Declárese foco de rabia 1/2025, de conformidad con el informe veterinario obrante en el expediente, con las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

ACCIONES GENERALES

1.DELIMITACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA: El área de restricción establecida por foco de Rabia es, la Ciudad Autónoma de Ceuta, tanto zona urbana como campo exterior. NIVEL DE ALERTA 1, PRESENCIA DE UN CASO DE RABIA.

Todos los animales de la población diana* que se encuentren en un AR sin vacunar o con estatus vacunal desconocido serán considerados casos sospechosos por criterio epidemiológico. *Población diana: mamíferos en cautividad, silvestres y asilvestrados.

2. Verificar vacunación del personal.

3. Reforzar VIGILANCIA y MEDIDAS de CONTROL para reducir riesgo de contacto; conforme al apartado 6.1 del Plan de Contingencia, las agresiones podrán ser detectadas por el personal del centro zoonosanitario y de los centros veterinarios en los animales en cautividad y por guardas forestales y SEPRONA.

4. Comunicar el riesgo a la ciudadanía.

ACCIONES EN ANIMALES

1. Para vacunados: cuarentena inmediata y titulación basal de anticuerpos vacunales; simultáneamente, revacunación.

Dependiendo del contacto:

- En contacto sin herida: Titulación igual o superior a 0,5UI/ml: mantener a los animales en cuarentena durante 30 días en casa de la persona propietaria. Titulación inferior a 0,5UI/ml: mantener a los animales en cuarentena y observación activa durante 6 meses en centro de acogida oficial y, si desarrolla síntomas compatibles con rabia, se sacrificará y se enviará muestra para diagnóstico.

- Agredidos (mordidos o arañados): Titulación igual o superior a 0,5UI/ml: mantener a los animales en cuarentena durante 30 días. La cuarentena se realizará preferiblemente en centro de acogida oficial, y en caso de que la autoridad competente lo permita, en casa de la persona propietaria. Titulación inferior a 0,5UI/ml: se actuará como si fuera no vacunado.

2. Para no vacunados:

Dependiendo del contacto:

- En contacto sin herida: Se procederá al sacrificio y eliminación conforme a la normativa SANDACH de la UE (42). En los casos en los que el sacrificio no sea posible, se realizará cuarentena y observación activa en centro de acogida oficial durante un período mínimo de 6 meses, que podría alargarse hasta un máximo de 2 años en función de la evaluación del riesgo.

- Agredidos (mordidos o arañados): Se procederá al sacrificio y eliminación conforme a la normativa SANDACH de la UE (42).

5. Registro de todos los animales domésticos en cautividad de la población diana (perros, gatos, hurones) en el Área restringida, según SIACE tenemos 15.935 animales activos. De entre ellos hay 6.977 perros y 8.924 gatos.

6. Reforzar / Intensificar captura, observación y eliminación de los animales silvestres y errantes de la población diana, priorizando las zonas de riesgo donde se conoce que ha deambulado el caso confirmado de rabia.

7. **Vacunación obligatoria:** Revacunar a todos los perros, gatos y hurones de menos de 12 meses de edad y a aquellos adultos que en los últimos 12 meses no se haya revacunado. Las autoridades competentes exigirán que la vacunación de Rabia esté en vigor, este requisito podrá ser solicitado en el Puerto de Ceuta y/o de Algeciras.

8. Movimiento de animales fuera de la Zona restringida: **Vacunación de Rabia en vigor**, demostrándose esta mediante la presentación del Pasaporte de animales de Compañía de la UE.

9. Todo animal carnívoro, doméstico o salvaje, encontrado muerto, que no esté en un alto grado de degradación, se le hará la extracción de muestra para el diagnóstico de Rabia.

10. El GANADO DOMÉSTICO, se someterá a vigilancia, evitar todo contacto con cualquier carnívoro doméstico. Si de la vigilancia del ganado se sospecha sintomatología compatible, se sacrificará y se tomarán muestras para su análisis. Por lo tanto, conllevará la captura y retirada de todo el ganado doméstico no controlado, no registrado y que no se encuentre en instalaciones cerradas y autorizadas. Se procederá a destruir los cadáveres conforme a la normativa de aplicación (será material categoría 1, por Reglamento 142/2011 y Real Decreto 1528/2012).

ACTUACIONES ADICIONALES

1. Todos los animales deberán ir acompañados de su dueño y sujetos por cadena/ correa, que no sea extensible. Esto incluye todos los espacios públicos, playas, calles, campo, zonas periurbanas... El responsable deberá llevar consigo la documentación sanitaria (cartilla / pasaporte) para demostrar la vacunación de rabia. (Reglamento 2/15).

2. Suspensión cautelar de las actividades cinegéticas durante 30 días naturales, tras cuyo periodo se realizará reunión del GAT para su posterior valoración, conforme al artículo 8.f de la Ley de sanidad animal.
3. Cierre temporal del parque de perros, tras los primeros 30 días se valorará su reapertura dependiendo de la evolución de la alerta.
4. Medio Ambiente y Empresas adjudicatarias de la Explotación de Residuos SANDACH, deberán comunicar, de forma inmediata, la aparición de cualquier animal CARNIVORO SILVESTRE O DOMÉSTICO, o de ganado, aparecido muerto dentro del Área restringida.
5. En la población diana, incluida la que está bajo control población (colonias de gatos), se extremará la vigilancia; en el caso de observar cualquier comportamiento anómalo, se notificará lo antes posible a los servicios veterinarios. Se procederá conforme el punto número 2 de acciones generales del presente documento.

SEGUNDO.- Procédase a la publicación en edición extraordinaria de BOCCE para conocimiento de la ciudadanía, así como el traslado a las autoridades en el ámbito competencial que les corresponda y responsables de velar por su cumplimiento en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Iniciar y fomentar una campaña informativa de todas las medidas en los medios de comunicación, de forma periódica, para el máximo conocimiento por la ciudadanía que permita la divulgación de las mismas, así como de las consecuencias de la enfermedad de rabia en personas y animales. Sera relevante la colaboración de los ciudadanos para su ejecución y evolución favorable en el levantamiento del foco de rabia.

CUARTO.- Todas las medidas dictadas tendrán una vigencia de 6 meses, salvo aquellas que tengan establecido un plazo menor o que por cambio de las circunstancias que motivaron su adopción, sea preciso una modificación de las mismas previo acto administrativo de igual rango (Decreto).

QUINTO.- Dese traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales para velar por el cumplimiento de las mismas.

SEXTO.- Dese traslado a los miembros del Grupo de Apoyo Técnico para su aplicación en el ámbito competencial que corresponda.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 24/09/2025



— 0 —